

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de junio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado a fin de verificar las gestiones de notificación por aviso efectuadas por la parte actora.

Mariana Ortegón R.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2022-000358
ASUNTO	NOTIFICACIÓN NO VÁLIDA REQUIERE DT.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovido por **MARGARITA CORREA DE ALVARAN** y **JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA** en contra de los señores **GLORIA DEYSI PINZÓN, YENNY LORENA HERNÁNDEZ PEDRO** y **ANTONIO RUIZ** y una vez verificados los anexos aportados por la parte actora respecto de las gestiones que adelantó para efectuar la “notificación por aviso” de los demandados y obrantes en los anexos 36- 40 C01 Ppal; esta Judicial no puede tenerlas como válidamente efectuadas, toda vez que, se presentan múltiples anomalías en la comunicación que se remite a los demandados, sumado a que la parte actora incurre en el error de entremezclar las formas de notificación señaladas en la Ley 2213 de 2.022 y la prevista en la Ley 1564 de 2012 C.G del P.

Resulta necesario resaltarle a la parte actora que, la modalidad de notificación empleada para el presente proceso es la señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso., y conforme al auto proferido por esta judicatura en calenda 27 de abril de 2.023, se tuvieron como válidamente efectuadas las citaciones para la diligencia de notificación personal en su momento agotadas; conforme a ello, el paso a seguir para concretar la notificación de los demandados es gestionar la **Notificación por aviso** siguiendo con estrictez los lineamientos establecidos en el artículo 292 de la misma disposición normativa.

Conforme a lo antelado, se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de agotar la **notificación por aviso de los demandados** a las direcciones físicas en donde fueron previamente remitidas las citaciones para la diligencia de notificación personal y para lo cual deberá allegar al juzgado copia cotejada del auto que se notifica y del aviso que se remite; así como la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal empleada. La inobservancia de la carga procesal impuesta dentro del término señalado dará lugar a la aplicación de las

consecuencias establecidas en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tener por desistido tácitamente el presente proceso mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado N° 109 fijado el 5 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf79affbf7554f79502693fa8d85ca18054295e7568fdb556af9fc8be5d2de89**

Documento generado en 04/07/2023 04:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>